
No. 05	CODHEM/TOL/4446/99-1	Lic. Hugo Piña Luna Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México	75
--------	----------------------	---	----

Humanos del Estado de México, respetuosamente, formula a usted señor Presidente Municipal Constitucional de Ixtapan del Oro, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

ÚNICA.- Instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que las celdas de la cárcel

municipal de Ixtapan del Oro, México, cuenten con servicio de agua corriente en las tazas sanitarias y lavamanos; con regaderas con servicio de agua corriente y luz eléctrica en su interior; con colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; así como con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

RECOMENDACIÓN 05/2000

El tres de noviembre de 1999, esta Comisión de Derechos Humanos, recibió escrito de queja presentado por el señor Raymundo Castro Castillo, mediante el cual manifestó: "*...el día dos de noviembre del presente año, me encontraba con mi familia en el Zócalo de Almoloya de Juárez, siendo aproximadamente las 17:35 horas le compré a mi hijo una pistola de plástico para jugar con él, posteriormente nos preparábamos para comer, cuando me dirigí a la vinatería para comprar una bebida, después de que la compré y al salir, unos policías estatales me interceptaron y me agarraron de atrás del cinturón y me dijeron qué hacía con ésto, sacándome uno de ellos la pistola de plástico, le dije que era de plástico y que era de mi hijo, diciéndome que esto era un delito, por lo que según me tenían que remitir al Ministerio Público (de Zinacantepec) ...los oficiales de apellidos M. Flores R., A. Garduño y J. Flores, me trasladaron a la citada agencia del M.P. en una grúa número 1152, porque ni patrulla traían, ya estando en el M.P., me llevaron con el que estaba de guardia y me preguntó que había hecho, manifestándole lo anterior, diciéndome: 'quieres paro entonces arréglate con los oficiales', metiéndome a un cubículo, los oficiales y el M.P. le dijeron a mi hermano que si no les daba la cantidad de \$1,500 me iban a remitir al penal de Almoloya de Juárez, mi*

hermano les dijo que no tenía ese dinero, y tuvo que ir a conseguirlo, pero únicamente consiguió la cantidad de \$400 ...hasta que les entregamos el dinero me dejaron salir ..."

El dos de noviembre de 1999, el señor Raymundo Castro Castillo, fue asegurado y presentado ante el agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Zinacantepec, México, por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, Jesús Delfino Flores Valente, Adán Garduño García y Raúl Mendoza Flores, bajo el argumento de que portaba una pistola de juguete con la cual les había apuntado.

En la misma fecha la Representación Social, al verificar dicha arma, y percatarse que se trataba de un "juguete de plástico", y que ello no constituía ningún ilícito, ordenó al elemento policial que realizó la presentación del señor Raymundo Castro Castillo, lo trasladara ante el Oficial Conciliador y Calificador de Almoloya de Juárez "por alteración al orden público".

Posteriormente, los elementos policiales solicitaron a los familiares del quejoso, cierta cantidad de dinero a cambio de dejarlo en libertad, lo cual ocurrió una vez que salieron de la agencia del Ministerio Público aludida.

Los hechos fueron denunciados por el quejoso en la Procuraduría General de Justicia del

La Recomendación 05/2000 se dirigió al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, el 04 de febrero del año 2000, por abuso de autoridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 05/2000 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 20 hojas.

Estado de México, tramitándose actualmente bajo el acta de Averiguación Previa TOL/DR/II/1367/99, misma que se encuentra en fase de integración.

El estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja, CODHEM/TOL/4446/99-1, permite concluir que en el presente caso, existió violación a los Derechos Humanos del señor Raymundo Castro Castillo, atribuible a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, Jesús Delfino Flores Valente, Adán Garduño García y Raúl Mendoza Flores, en mérito a las siguientes observaciones:

El acto de molestia ocasionado en agravio del señor Raymundo Castro Castillo, por los servidores públicos referidos, al haber sido privado injustificadamente de su libertad, transgredió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

La garantía contenida en la citada disposición constitucional, obliga a la autoridad, a justificar todo acto de molestia que realice en contra de los gobernados, y en el caso que nos ocupa, las evidencias de que se allegó este Organismo, permiten afirmar que no se acreditó motivo ni fundamento legal para ocasionar actos de molestia al quejoso por parte de los elementos policiales.

Si bien es cierto que los policías estatales pre-

tendieron justificar el aseguramiento del quejoso, con el argumento de que éste portaba una pistola con la cual antes de su aseguramiento "les había apuntado", también lo es, que dicha versión no fue demostrada por la autoridad, y sí por el contrario las evidencias recabadas en el expediente que se resuelve, demuestran que los hechos no sucedieron como lo pretenden hacer creer los servidores públicos.

Por lo anteriormente expresado, a usted señor Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Con la copia certificada del presente documento, que se anexa, se sirva solicitar al titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a identificar, investigar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos: Jesús Delfino Flores Valente, Adán Garduño García y Raúl Mendoza Flores, por los actos y omisiones descritos en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación y, en su caso, aplicar las sanciones que conforme a derecho procedan.

SEGUNDA.- Se sirva ordenar a quien corresponda, sea proporcionada de forma inmediata la información y elementos que le solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de colaborar en la debida integración y determinación del acta de Averiguación Previa TOL/DR/II/1367/99.

RECOMENDACIÓN 06/2000

En cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa de Supervisión del Sistema Penitenciario, relacionado con visitas a cárceles municipales; el

día 26 de noviembre de 1999, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Morelos, Estado de México, a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de la cárcel municipal.